



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU **MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE.** Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso ejecutivo singular 2012-00055-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de documentos.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, y no habiendo ninguna cuenta o gestión presentada por la secuestre nombrada en este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos: pagará N° 063056100000341, y garantía hipotecaria si es del caso.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo singular N° 2012-00055-00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAIRÓ JOSE SIMANCA DAVILA, por pago total de la obligación No. 725063050014209

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

TERCERO: A costas y a favor de la parte demandada, ordénese el desglose de los siguientes documentos: pagará N° 063056100000341, si hubiere garantía hipotecaria ordénese desglose a favor y a costas del demandante.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese y regístrese su salida del SISTEMA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES -JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

QUINTO: Sin lugar a costas por manifestación expresa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez